



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00176-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra los demandados ABELADRO CARREÑO OSORIO y LUIS JOSE AYALA RAMIREZ para proveer. Bucaramanga veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a examinar si es procedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra los demandados ABELADRO CARREÑO OSORIO y LUIS JOSE AYALA RAMIREZ.

En el presente caso la solicitud la realiza la parte actora a través de su representante legal la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, es así como el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 1 establece “**Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, por cuanto la anterior solicitud reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo traído a colación, se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN en el porcentaje legal de los dineros depositados existentes y que se lleguen a consignar en las cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que fueron denunciados de propiedad de los demandados ABELADRO CARREÑO OSORIO identificado con C.C. 91.176.671 y LUIS JOSE AYALA RAMIREZ identificado con C.C. 91.177.429 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO



POPULAR, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, SERFINANZA, BANCOOMEVA CFA COOPERATIVA FINANCIERA, SCOTIABANK COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN de esta ciudad.

- EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, incluyendo las bonificaciones siempre y cuando hagan parte del salario que devenga el demandado ABELARDO CARREÑO OSORIO identificado con C.C. 91.176.671 en su condición de empleado de la ALCALDÍA DE GIRÓN.
- EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-174547 denunciado como de propiedad del demandado ABELARDO CARREÑO OSORIO identificado con C.C. 91.176.671.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 26 de abril de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1297, 1298 y 1299 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario